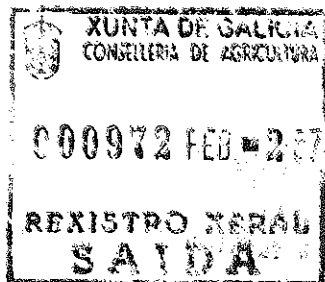


**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97



Sr. Ingeniero Jefe de Producción
Forestal
Benito Corbal, 47-8a
36071 - PONTEVEDRA

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "COSTA DE OYA"

Con fecha 30 del mes en curso, el Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura ha dictado la siguiente resolución:

"1º.- Aprobar el Convenio del monte "COSTA DE OYA"

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "COSTA DE OYA"
Elenco: 3615600
Superficie: 315 há.
Perteneencia: Comunidad vecinal de Ribadelouro
T. Municipal: Tuy
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 24.962.455 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar, en su totalidad, el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

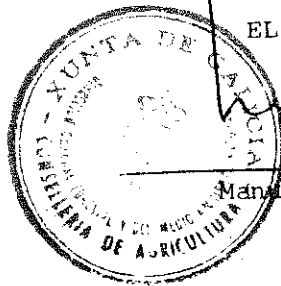
Nombre: "COSTA DE OYA"
Elenco: PO-3161
Superficie: 282 há.
Perteneencia: Comunidad vecinal de Ribadelouro
T. Municipal: Tuy
Provincia: Pontevedra

Adjunto le devuelvo dos ejemplares de las bases del Convenio, -

una para entregar a la Entidad propietaria y otra para su archivo en esa Jefatura.

Santiago de compostela, a 30 de Enero de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



[Handwritten signature]
Mandel Martinez Garrido



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del monte en mano común
"COSTA DE OYA"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, in forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "COSTA DE OYA" fue clasificado como vecinal en mano común el 19 de Diciembre de 1.981, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ribadelouro, del término municipal de Tuy.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el 29 de Octubre de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de --- Agricultura, que afectase a 315 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo -- Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "COSTA DE OYA", PO-3161.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido -- por:

282 há. del monte "COSTA DE OYA", PO-3161
33 há. sin consorciar

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte "COSTA DE OYA", eran los siguientes:

Gastos totales al 31-12-81.....	12.462.172,- pts.
Gastos por trabajos 1.982-86	12.664.837,- pts.
Ingresos	1.222.194,- pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos totales hasta 1.981	12.462.172,- pts.
Gastos por trabajos 1.982-86	12.664.837,- pts.
Gastos por administración	994.190,- pts.
Gastos por guardería	63.450,- pts.
Ingresos	1.222.194,- pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 24.962.455,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "COSTA DE OYA"

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Conve
nio en el Elenco sean:

Nombre: "COSTA DE OYA"
Elenco: 3615600
Superficie: 315 há.
Perteneencia: Comunidad vecinal de Ribadelouro
T. Municipal: Tuy
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un
saldo de 24.962.455 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que
pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta
del monte que se integra en el Convenio.

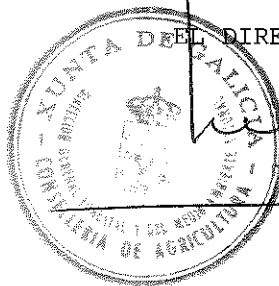
4º.- Que se cancele en su totalidad el Consorcio del monte cuyas
características son las siguientes:

Nombre: "COSTA DE OYA"
Elenco: PO-3161
Superficie: 282 há.
Perteneencia: Comunidad vecinal de Ribadelouro
T. Municipal: Tuy
Provincia: Pontevedra

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 29 de Enero de 1.987

DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

- SAN CAETANO -



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificios Administrativos San Caetano SANTIAGO

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

19.- Aprobar el Convenio del monte "COSTA DE OYA"

20.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

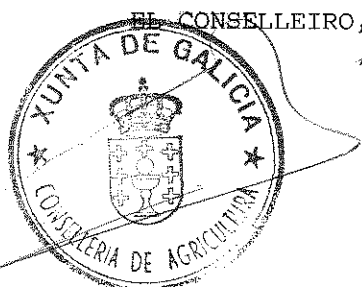
Nombre: "COSTA DE OYA"
Elenco: 3615600
Superficie: 315 há.
Pertenencia: Comunidad vecinal de Ribadelouro
T. Municipal: Tuy
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

30.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 24.962.455 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

40.- Cancelar, en su totalidad, el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "COSTA DE OYA"
Elenco: PO-3161
Superficie: 282 há.
Pertenencia: Comunidad vecinal de Ribadelouro
T. Municipal: Tuy
Provincia: Pontevedra

Santiago de Compostela, a 20 de Enero de 1.987



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5600
-----	-----	------

Comunidad: RIBADELOURO

Ayuntamiento: TUY

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha cuatro de Octubre de 1.951 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Ribadelouro

y son los que se describen a continuación:

Denominación: " COSTA DE OYA "

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común de la Comunidad de Ribadelouro

Limites: Norte .- Término Municipal de Porriño

Este .- Río Louro

Sur .- Término y montes de Rebordanes

Oeste .- Término Municipal de Porriño

Superficie: 315 Has.

Estado Forestal: 315 Has. arboladas (280 Has. con P.pr. y 35 Has. con E.g.)

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 33 Has. arboladas
con Pinus pinaster

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 282 Has. (247 Has. con P.pr. y 35 Has. de E. glò-bulus

Sin vegetación arbórea: —

Servidumbres: —

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Ribadelouro

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 272 Has. del Monte " COSTA
DE OYA " PO-3.161

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de veinticinco años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Gènero Pino
y bosquetes de frondosas y otras coníferas

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Alejandro Martínez González Secretario de la
Junta de Comunidad de Ribadelouro

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día veintinueve de Octubre de 1.986 designándose
a D. Francisco López Romero

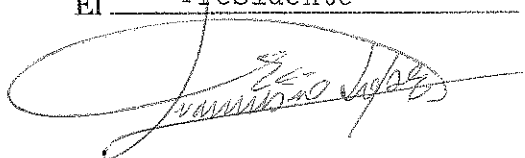
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Ribadelouro (Tuy)
a dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis

EL SECRETARIO,

V.º B.º

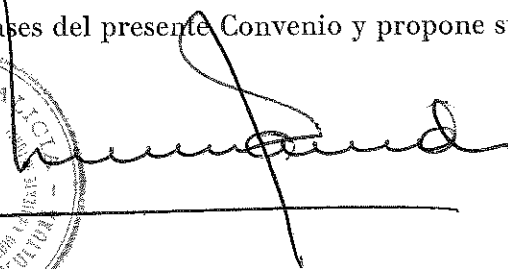
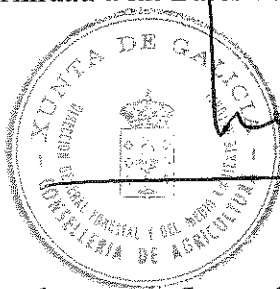
El Presidente



Fdo.: D. ^A Alejandro Martínez González

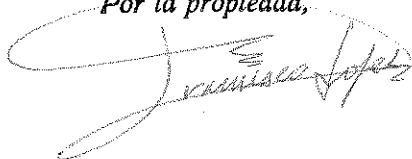
Fdo.: D. Francisco López Romero

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 30 de Enero de 19 87

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Ángel Ruiz Fidalgo